Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 420
REF.: E18-2025-2567-AE "GOMEZ MONICA SUSANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",EXPTE.N°11412/2020-1-A----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 10 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 88 de fecha 22 de abril de 2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, en autos caratulados: *"GOMEZ MONICA SUSANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", EXPTE. Nº 11412/2020-1-A.*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto **mediante Resolución Nº 431/25.**

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte 1, notificó al Ministerio De Hacienda Y Finanzas, la sentencia recaída en autos "*GOMEZ MONICA SUSANA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", EXPTE. Nº 11412/2020-1-A.*

Que en E-Parte 2, se adjunta la Sentencia Nº 88 de fecha 22/04/2025, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Que en E-Parte Nº 5 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente D.G.RR.HH, expresando "...*Atento a lo dispuesto en la RES-2025-273-2-4 de la Secretaria General de la Gobernación donde se aprueba el procedimiento para el "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS", y siendo este de carácter obligatorio para todas las oficinas involucradas en su tramitación, se envía en carácter de devolución para que se proceda en cumplimiento de la misma...*"

Que en E-parte Nº 8 toma intervención la Subsecretaria de Hacienda indicando "...*Tratándose de cumplimiento de una manda judicial, y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente...*"

Que en E-parte Nº 9 el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectúa un análisis técnico jurídico de las actuaciones, no formulando observaciones al proyecto de trato.

Que en E-Parte 10, la Secretaria General del Ministerio de Hacienda agregó el Proyecto de Decreto -instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con el Aval de la máxima autoridad del Ministerial obrante en E-parte 11.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que **NO** han participado las áreas que a continuación se detallan y que resultan necesarias, a criterio de este órgano asesor, como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

- el Departamento Asistencia y Liquidaciones Jurisdiccional.

- a la Dirección General de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes, para que emitan los informes técnicos pertinentes.

- Para finalizar, se recuerda que en el caso de reelaborarse proyecto de decreto deberá darse cumplimiento, tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...*2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo en caso de reelaborarse el Proyecto, contar con la firma de la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social y con la suscripción del titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro);

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente resuelve: "....I.- *HACER LUGAR a la demanda promovida por la Sra. Mónica Susana Gomez contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad*

conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 01/10/2019 y mientras preste funciones en la Jurisdicción 4- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla.-...".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advirtió la falta de intervención del organismos técnicos competentes, los que deben expedirse previo al dictado del acto administrativo.

Por otra parte, de la compulsa efectuada en el sistema informático del Poder Judicial, no se verifica la presentación de la planilla de liquidación en el expediente de referencia, ni consta su incorporación en trámite. En caso de corresponder su inclusión, la misma deberá ser requerida y estar sujeta a la intervención de las áreas técnicas competentes, a fin de garantizar la precisión y validez de los datos contenidos en dicho instrumento

Asimismo, puede observarse que tanto el proyecto obrante en el E-parte N° 10 como las intervenciones vertidas en las presentes actuaciones hacen referencia errónea a que las actuaciones judiciales se encuentran bajo la competencia del Juzgado Civil y Comercial N.° 23. No obstante, los autos caratulados: 'GÓMEZ MÓNICA SUSANA c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA', Expediente N.° 11412/2020-1-A, se encuentran radicados en la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia. Esta circunstancia deberá ser debidamente considerada en la readecuación del proyecto

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

de decreto, a fin de que el texto se ajuste correctamente a la realidad procesal y evite errores formales.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

04 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO